EXPTE. D- 514 /11-12

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

# PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**L E Y**

**ARTICULO 1º:** Declárense inembargables hasta un setenta por ciento los fondos asignados por el Instituto de Obra Médico Asistencial –IOMA- a los establecimientos de salud y/o de atención a personas con discapacidad, reconocidos, habilitados y supervisados según la legislación vigente, para abonar los aranceles por prestaciones médico-asistenciales que brinden esos establecimientos a sus afiliados.

**ARTICULO 2º:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará su reglamentación.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDA C. ANTONIJEV
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Este texto legal se inspiran en el propósito de garantizar el principio de intangibilidad de las prestaciones de los afiliados del IOMA, en relación con los reclamos provenientes de los acreedores de los prestadores, considerando que al igual que en otras normas, deben establecerse proporciones de inembargabilidad que al tiempo que permitan preservar la satisfacción de los acreedores, no comprometan más allá de lo ineludible las posibilidades de brindar los servicios y recíprocamente de recibirlos, por parte de los sujetos a los que la ley procura brindar su amparo.

En la Provincia de Buenos Aires, y fundamentalmente en las comunidades del interior, la mayoría de los efectores de salud se encuentran directamente vinculados con el IOMA, dependiendo -en muchos casos- la viabilidad del servicio de salud de los pagos que mensualmente efectúa dicho Instituto a los mismos, en especial en los casos de atención a personas con discapacidad.

La calidad de la prestación resulta en riesgo cuando los prestadores no pueden disponer de los aranceles, por verse afectados a reclamos judiciales por deudas de cualquier naturaleza, por lo que es necesario establecer un límite para garantizar la continuidad de las prestaciones recibidas por los afiliados.

Parte de la población no puede acudir a otros servicios de salud, debiéndose asegurar la continuidad de la atención y el funcionamiento de esos establecimientos garantizándoles un porcentual de cobro de los aranceles, para dar respuesta a las necesidades de los beneficiarios.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.



En efecto, como el embargo sobre los créditos que las instituciones tengan en IOMA; es –legítimamente- un recurso utilizado por los acreedores en la ejecución por cobro por distintos conceptos, es necesario limitar la embargabilidad, de manera que el porcentaje inembargable actúe como garantía para los acreedores, pero al mismo tiempo se asegure la continuidad del servicio de salud y la asistencia a personas discapacitadas, ya que el Estado Provincial –al igual que el IOMA- debe velar por la calidad de las prestaciones que reciben sus afiliados, que este caso se abonan según los nomencladores establecidos por ese Instituto.

Asimismo el límite de embargabilidad propuesto, cumplirá con el fin de asegurar el pago de los salarios del personal afectado a la prestación del servicio de salud y asistencia a personas discapacitadas, y evitará las consecuencias nefastas a las que se podría arribar si no se mantiene la calidad profesional en dichas prestaciones.

El presente Proyecto de ley implica ratificar la especial e invariable calidad que debe tener el servicio de salud, y cumplir con la obligación de que el mismo esté a disposición de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires. No quedando la salud, sólo al alcance de quienes sean lo suficientemente solventes como para abonar un servicio de salud y/o asistencia a personas con discapacidad que pueda subsistir sin el aporte del IOMA.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires expresa en su artículo 36 que: "*... promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*

A tal fin reconoce, entre otros, los siguientes derechos sociales:

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

*5.- **De la Discapacidad.** Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados... y 8.- **A la Salud**. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxico dependientes... ".-*

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores, sirvan acompañar con su voto el presente proyecto de ley.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.